

0706

28 JUL 2017

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el decreto 1640 de 2012 por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras disposiciones, en especial lo que establece en su artículo 57

Que además el Decreto Ley 2044 de 2014 que crea el Instituto de la Mujer, en su artículo 45, inciso 1, establece:

Continuación Resolución No 0706 d 28 JUL 2017 (Fecha) Por medio de la cual se hace la aclaración a cerca las microcuencas priorizadas del Departamento del Cesar, establecidas en la Resolución 1255 de 08 de nov de 2016, para la formulación de Planes de Manejo Ambiental PMAM

2

su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social". "d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es "la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible".

Que la misma Ley 99, señala en el numeral 1 de su artículo 31, que entre otras funciones, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción".

Que de igual manera, en el numeral 18 del mismo artículo 31, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT- hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, expidió en el 2010, la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico -PNGIRH- en la cual se establecen, los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años.

Que, La gestión integral del recurso hídrico es un concepto basado en la idea de que los diferentes usos del recurso son excluyentes e interdependientes (y) surgió como respuesta a la "crisis del agua" expresada en la presión insostenible sobre el recurso hídrico, debida a la creciente demanda de agua, la contaminación y el crecimiento demográfico.

Que, en este orden conceptual, la gestión integral del recurso hídrico (GIRH) busca orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recursos hídricos, a través de una conciliación entre el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas.

Que en consecuencia, La PNGIRH, expedida en el año 2010, tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas.

Continuación Resolución No **0706** de **28 JUL 2017** (Fecha) Por medio de la cual se hace la aclaración a cerca las microcuencas prioritizadas del Departamento del Cesar, establecidas en la Resolución 1255 de 08 de nov de 2016, para la formulación de Planes de Mane Ambiental PMAM

3

Política plantea seis objetivos específicos y 19 estrategias, las cuales son ejes estructurantes en los procesos de ordenación de las cuencas hidrográficas del país.

Que, el primer objetivo específico de la PNGIRH: "Conservar los sistemas naturales y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país", está directamente relacionado con las necesidades de planificación y ordenación de la cuenca hidrográfica como una de sus estrategias de Planificación.

Que, la PNGIRH, estructuró un modelo espacial para una ordenación coherente de las cuencas hidrográficas, estableciendo las siguientes escalas:

1. *"Cuencas objeto de planificación estratégica: Corresponde a las cinco (5) grandes macro cuencas o áreas hidrográficas del país (Magdalena-Cauca, Caribe, Orinoco, Amazonas y Pacífico), las cuales serán objeto de un análisis de planificación estratégica que defina lineamientos gruesos de gestión, de acuerdo con las potencialidades, vocación y particularidades ambientales y sociales de cada una de ellas".*
2. *"Cuencas objeto de instrumentación y monitoreo a nivel nacional: Corresponden a las cuarenta y dos (42) zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación ambiental del Ideam, las cuales serán el espacio para monitorear el estado del recurso hídrico y el impacto que sobre este tienen las acciones desarrolladas en el marco de la política nacional para la gestión integral del recurso hídrico..."*
3. *"Cuenca objeto de ordenación y manejo: Corresponde a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas subzonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del Ideam, en la cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas, pero de manera priorizada..."*
4. *"Cuencas y acuíferos objeto de Plan de Manejo Ambiental: Corresponde a las cuencas de orden inferior a las sub-zonas hidrográficas, así como los acuíferos prioritarios, las cuales serán objeto de planes de manejo..."*

Que como desarrollo y complemento de la PNGIRH, el gobierno nacional expide el Decreto 1640 de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.

Que, este Decreto, coherente con la PNGIRH, plantea la planificación en cuatro niveles de cuencas hidrográficas, los cuales se definen a partir del Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM en el año 2013.

Que el Parágrafo primero del artículo 18 del Decreto No. 1640 de 2012, indica que **"Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la**

Continuación Resolución No **0706** de **28 JUL 2017**. Por medio de la cual se hace la aclaración a cerca las microcuencas prioritizadas del Departamento del Cesar, establecidas en la Resolución 1255 de 08 de nov de 2016, para la formulación de Planes de Manejo Ambiental PMAM

----- 4

jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos".

Que así mismo en el artículo 54 establece en cuanto al **objeto y responsabilidad de la Planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca**, mediante la ejecución de proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible de la misma, que la **Autoridad Ambiental competente formulará el plan de manejo ambiental -PMA - de microcuenca**

Que el artículo 55 dispone: de las microcuencas objeto de Plan de Manejo Ambiental que (...) "En aquellas microcuencas que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, se formulará el PMA en las cuencas de nivel inferior al del nivel subsiguiente, según corresponda.

Que adicionalmente el Parágrafo del artículo 55 establece (...) en los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas, se deberá adelantar el mecanismo de consulta previa a las comunidades étnicas cuando a ello haya lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto.

Que así mismo, en el artículo 57, se establece para la selección y priorización de las microcuencas, que la Autoridad Ambiental competente elaborará el Plan de Manejo Ambiental de la microcuenca, previa selección y priorización de la misma, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:

1. Desequilibrios físicos, químicos o ecológicos del medio natural derivados del aprovechamiento de sus recursos naturales renovables.
2. Degradación de las aguas o de los suelos y en general de los recursos naturales renovables, en su calidad y cantidad, que pueda hacerlos inadecuados para satisfacer los requerimientos del desarrollo sostenible de la comunidad asentada en la microcuenca.
3. Amenazas, vulnerabilidad y riesgos ambientales que puedan afectar los servicios Ecosistémicos de la microcuenca, y la calidad de vida de sus habitantes.
4. Cuando la microcuenca sea fuente abastecedora de acueductos y se prevea afectación de la fuente por fenómenos antrópicos o naturales

Que finalmente, el Decreto número 1076 de 2015 reglamenta y expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible en Colombia, compilando las normas citadas.

Que en razón a lo anterior, la corporación desarrolla mediante mesa técnica, la siguiente tabla de calificación de criterios para la priorización objetiva de microcuencas para la formulación de sus PMAM.





Continuación Resolución No **0706** de **28 JUL 2017** (Fecha) Por medio de la cual se hace la aclaración a cerca las microcuencas prioritizadas del Departamento del Cesar, establecidas en la Resolución 1255 de 08 de nov de 2016, para la formulación de Planes de Mane Ambiental PMAM

5

Criterios de priorización	Factores asociados a los criterios					Puntaje
	oferta	demanda	calidad hidrica	Riesgo	Gobernabilidad	
1.Desequilibrios físicos, químicos o ecológicos del medio natural	X		X	X		3
2. Degradación de las aguas o de los suelos en calidad y cantidad	X	X	X	X	X	5
3. Amenazas, vulnerabilidad y riesgos ambientales	X			X		2
4. fuente abastecedora de acueductos	X	X			X	3

Que de acuerdo a la nueva Zonificación hidrológica establecida por el Instituto de Hidrología y meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, son cuencas objeto de formulación de POMCAS, el Rio Badillo, Quebrada Norean, Rio Garupal y la Quebrada Simaña, las anteriores fueron prioritizadas como microcuencas en la resolución No. 1255 del 08 de noviembre de 2016, por medio de la cual "SE PRIORIZAN LAS MICROCUENCAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE MICROCUENCAS PMAM", por lo anterior se procede a hacer la respectiva corrección de acuerdo a los parámetros establecidos por el IDEAM. Se excluyen las cuatro cuencas arriba mencionadas, y se incluyen cuatro (4) nuevas microcuencas prioritizadas con los criterios establecidos por el grupo técnico.

Que las siguientes microcuencas no están incluidas dentro de SZH-NSS en procesos de ordenación (POMCA)

1. Microcuenca Rio Candelas
2. Microcuenca Rio Tocaimo Acequia el Jobo y media Luna
3. Quebrada Cuaré
4. Quebrada Singararé
5. Quebrada Torcoroma
6. Quebrada Tisquirama
7. Quebrada Caimán
8. Rio Mocho

Que en consecuencia se evalúa el estado de las microcuencas y se priorizan las siguientes dándoles un orden de prioridad de acuerdo a los criterios establecidos en el decreto 1640 de 2012, y la disponibilidad de recursos económicos de la Corporación, para la formulación de Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas PMAM.

Num.	Nombre de la Microcuenca	Criterio				Total
		1. Desequilibrios físicos, químicos o ecológicos del medio natural	2. Degradación de las aguas o de los suelos en calidad y cantidad	3. Amenazas, vulnerabilidad y riesgos ambientales	4. Fuente abastecedora de acueductos	
1	Quebrada Cuaré	3	5	2	3	13



Continuación Resolución No **0706** de **28 JUL 2017** (Fecha) Por medio de la cual se hace la aclaración a cerca las microcuencas prioritizadas del Departamento del Cesar, establecidas en la Resolución 1255 de 08 de nov de 2016, para la formulación de Planes de Manejo Ambiental PMAM

6

Num.	Nombre de la Microcuenca	Criterio				Total
		1. Desequilibrios físicos, químicos o ecológicos del medio natural	2. Degradación de las aguas o de los suelos en calidad y cantidad	3. Amenazas, vulnerabilidad y riesgos ambientales	4. Fuente abastecedora de acueductos	
3	Rio Mocho	3	5	2	0	10
4	Microcuenca Rio Candelas	3	5	0	0	8
5	Microcuenca Rio Tocaïmo Acequia el Jobo y media Luna	3	5	2	3	13
6	Quebrada Singararé	3	5	0	3	11
7	Quebrada Torcoroma	0	5	0	3	8
8	Quebrada. Tisquirama	3	0	2	0	5

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar las microcuencas prioritizadas del departamento del Cesar, establecidas en la resolución 1255 de fecha 08 de nov de 2016, para la formulación de planes de manejo ambiental de Microcuencas PMAM", para su posterior ordenación de las mismas ubicadas en el departamento del Cesar en jurisdicción administrativa de la corporación autónoma regional del Cesar "Corpocesar".

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el decreto 1640 de 2012, y la nueva Zonificación hidrología del IDEAM Se priorizarán para su posterior ordenación las siguientes Microcuencas.

Orden de Priorización	Nombre de la Microcuenca	Ubicación/Municipio
1	Quebrada Cuare	Municipio de La Gloria
2	Microcuenca Rio Tocaïmo Acequia el Jobo y media Luna	Municipio de San Diego-Cesar
3	Quebrada Singararé	Municipio de Pelaya -Cesa
4	Rio Mocho	Municipio de La Paz -Cesar
5	Microcuenca Rio Candelas	Municipio de Agustin Codazzi
6	Quebrada Torcoroma	Municipio de San Martin -Cesar
7	Quebrada Caimán	Municipio de Aguachica y Gamarra
8	Quebrada. Tisquirama	Municipio Rio de Oro, Aguachica y San Martin

Parágrafo: forma parte de esta resolución los Mapas de las Microcuencas prioritizadas

SINA



Continuación Resolución No **0706** de **28 JUL 2017** (Fecha) Por medio de la cual se hace la aclaración a cerca las microcuencas prioritizadas del Departamento del Cesar, establecidas en la Resolución 1255 de 08 de nov de 2016, para la formulación de Planes de Mane Ambiental PMAM

7

ARTÍCULO TERCERO: Las microcuencas prioritizadas son determinantes ambientales de gran importancia ambiental y social para el área de influencia de estas, y contribuyen al desarrollo de las comunidades asentadas en las zonas donde están ubicadas

ARTICULO CUARTO: La Corporación dispondrá y gestionará recursos financieros técnicos y logísticos para la formulación de los planes de manejo ambiental de las microcuencas prioritizadas para su ordenación y elaboración de los respectivos planes de manejo

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución será publicada en la página web de la Corporación Autónoma regional del Cesar "Corpocesar"

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige en conjunto con la resolución 1255 del 08 de noviembre de 2016, a partir de la fecha de la publicación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar"

Dado en Valledupar

28 JUL 2017

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Cesar Ramos Oñate/Contratista de Apoyo 
Juan Felipe Araujo/ Contratista de Apoyo
Revisó: María Laura Ríos/Contratista de Apoyo 
Libardo Lascarro Dita/Profesional Especializado 
Esperanza Charry Morón/Subdirectora Gral Área de Planeación 
Raúl Suarez Peña/ Subdirectora Gral Área de Gestión Ambiental
Julio Cesar Berdugo Pacheco/Asesor Jurídico 